



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado	INDUSTRIAS HACEB S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00479 00
Asunto	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - TERMINA POR PAGO TOTAL – ORDENA REALIZACIÓN DE TÍTULO JUDICIAL CON PAGO CON ABONO EN CUENTA
Auto No.	22

En el proceso de la referencia, se allegó por parte del Representante Legal de INDUSTRIAS HACEB S.A., memorial da cuenta, no solo del conocimiento de la presente ejecución, sino que anexa la constancia de consignación a órdenes del Juzgado, en la cuenta para depósitos judiciales del Banco Agrario de lo ejecutado. Aunado a lo anterior, el demandante el 19 de octubre adiado, referenciando los dineros precitados, solicita que se dé por terminado el proceso en cuestión.

De conformidad con lo antelado, son varias las decisiones que se abren paso en curso del presente proceso ejecutivo: en primer lugar, tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, en atención a lo prescrito por el inciso primero del canon 301 del estatuto procesal vigente; en segundo lugar, aceptar la solicitud incoada por el señor Hoyos Martínez, de dar por terminada la ejecución, al adecuarse aquella a lo normado por el artículo 461 de la misma obra; y, tercer y último lugar, ordenar la realización de los títulos judiciales a nombre del señor Bernardo Abel Hoyos Martínez identificado con C.C. 8.696.644 y correo electrónico bernardoabel@hotmail.com, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia 4-133-10-05296-8, con observancia de lo instituido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJ 20-17, esto es, con pago con abono en cuenta.

Es así como, sin necesidad de mayores elucubraciones, y de conformidad con la reseña fáctica y el recuento del fundamento jurídico de la decisión, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación -artículo 461 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificada a INDUSTRIAS HACEB S.A. por conducta concluyente, en los términos del inciso 1° del canon 301 del estatuto procesal vigente.

SEGUNDO. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de los dineros consignados a órdenes del Despacho, a solicitud de la parte ejecutante, artículo 461 del C. G. del P.

TERCERO. En consecuencia, se ordena la realización y entrega (a través de pago con abono en cuenta) al demandante Bernardo Abel Hoyos Martínez identificado con C.C. 8.696.644 y correo electrónico bernardoabel@hotmail.com, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia 4-133-10-05296-8, de los títulos judiciales consignados por HACEB S.A. el 15 de octubre de 2019, por valor de \$80.000 y el 1° de abril de 2020 por valor de \$8.778.030, para un total de \$8.858.030, en los términos de la Circular PCSJ 20-17 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta gestión se realizará una vez quede en firme la presente providencia.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

QUINTO. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretó ninguna.

SEXTO. Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.**

SÉPTIMO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, una vez se realice la gestión tendiente al pago de los títulos judiciales en mención.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf6492ca726b08d29da15cd621cfc3e2fcc34723d92a9564ec8d979787c2d6**

Documento generado en 21/10/2020 11:37:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>